

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2020.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1461.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1462.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1464.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO BENEMÉRITO, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 1467.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1461

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, DISTRITO DE  
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. M: Metro;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.   | Ingreso Estimado (Pesos) |
|---|--------------------------|
| <b>Total</b>  | <b>\$7,688,124.74</b>    |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$300.00</b>          |
| Impuestos sobre el patrimonio   | \$300.00                 |
| Del Impuesto predial  | \$100.00                 |
| Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios   | \$100.00                 |
| Impuesto Sobre Traslación de Dominio  | \$100.00                 |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>\$500.00</b>          |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  | \$500.00                 |
| Saneamientos  | \$500.00                 |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>\$21,983.00</b>       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | \$300.00                 |
| Panteones   | \$200.00                 |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. | \$100.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$21,683.00              |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | \$500.00                 |
| Licencias y Permisos  | \$500.00                 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | \$500.00                 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | \$100.00                 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación   | \$20,083.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$15,047.00</b>       |
| Productos   | \$15,047.00              |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles   | \$1,000.00               |
| Productos Financieros   | \$14,047.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$600.00</b>          |
| Aprovechamientos  | \$600.00                 |
| Multas  | \$500.00                 |
| Aprovechamientos Diversos   | \$100.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | \$1.00                   |
| Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles  | \$1.00                   |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                           | <b>\$7,649,694.74</b>    |
| Participaciones   | \$1,917,689.00           |
| Fondo General de Participaciones  | \$1,224,680.00           |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$535,299.00             |
| Fondo Municipal de Compensación   | -\$42,220.00             |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | \$20,222.00              |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$86,030.00              |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | \$8,547.00               |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | \$19,600.00              |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | \$3,111.00               |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$5,732,004.74</b>    |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$4,904,519.52           |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                                | \$827,485.22             |
| Convenios   | \$1.00                   |

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores cuota fija para suelo urbano y rústico (Impuesto Anual Mínimo).

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios.

Artículo 14. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

| TIPO                  | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------|----------------|
| Habitación tipo medio | 40.00          |

#### 4 DÉCIMA SECCIÓN

|                      |       |
|----------------------|-------|
| Habitación popular   | 40.00 |
| Habitación campestre | 50.00 |
| Granja               | 55.00 |

**Artículo 17.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

##### Sección Tercera. Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

**Artículo 18.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 21.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento.

**Artículo 23.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guaraniones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 24.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 25.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS   | CUOTA    |
|---|----------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución. | \$200.00 |

#### SÁBADO 20 DE JUNIO DEL AÑO 2020

|   |          |
|---|----------|
| II. Introducción de drenaje sanitario.      | \$200.00 |
| III. Electrificación.                       | \$100.00 |
| IV. Revestimiento de calles metro cuadrado. | \$100.00 |
| V. Pavimentación de calles metro cuadrado.  | \$200.00 |
| VI. Banqueta metro cuadrado.                | \$50.00  |
| VII. Guarmaniones metro lineal.             | \$50.00  |

**Artículo 26.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Panteones.

**Artículo 27.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 28.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 29.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota                  |
|--|------------------------|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | \$50.00 metro cuadrado |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                    | Cuota    |
|-----------------------------|----------|
| a) Servicios de inhumación. | \$200.00 |
| b) Servicios de exhumación. | \$300.00 |

###### Sección Segunda.

**Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.**

**Artículo 30.** Es el ingreso que recauda el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 31.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota     | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| I.- Mesa de futbolito.                                 | \$ 50.00  | Por día      |
| II.- Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel). | \$ 50.00  | Por día      |
| III.- Expendio de alimentos.                           | \$ 100.00 | Por día      |
| IV.- Venta de ropa.                                    | \$ 100.00 | Por día      |

##### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 33.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 34.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota    |
|---|----------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.         | \$50.00  |
| II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.  | \$50.00  |
| III. Certificación de la superficie de un predio.   | \$50.00  |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.   | \$50.00  |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo Municipal. (Registros al padrón de contratistas, Inscripción de licencias comerciales e Inscripción al padrón de contribuyentes). | \$100.00 |
| VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores  | \$50.00  |

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Por Licencias y Permisos.**

**Artículo 37.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 39.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto   | Cuota    |
|--|----------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | \$150.00 |
| II. Asignación de número oficial a predios.                            | \$100.00 |
| III. Alineación y uso de suelo.  | \$100.00 |
| IV. Por renovación de licencias de construcción.                       | \$150.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 40.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                   | Expedición Cuota | Refrendo Cuota | Periodicidad |
|------------------------|------------------|----------------|--------------|
| <b>Comercial:</b>      |                  |                |              |
| I. Tendejones.         | \$200.00         | \$150.00       | Anual        |
| II. Caseta telefónica. | \$150.00         | \$120.00       | Anual        |
| III. Papelería.        | \$100.00         | \$80.00        | Anual        |

**Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**Artículo 43.** Es el ingreso obtenido por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 44.** Están obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 45.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Cuota  | Periodicidad |
|------------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario público   | \$3.00 | Por evento   |
| II. Regaderas públicas | \$5.00 | Por evento   |

**Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.**

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota      |
|---|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$5,000.00 |

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Cuota    | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------|--------------|
| I. Arrendamiento de Retroexcavadora. | \$450.00 | Por hora     |

|                              |          |           |
|------------------------------|----------|-----------|
| II. Arrendamiento de volteo. | \$250.00 | Por hora  |
| III. Servicio de copiadora.  | \$1.00   | Por copia |

## Sección Segunda. Productos Financieros.

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 52.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

**Artículo 53.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## Sección Primera. Multas.

**Artículo 54.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto   | Cuota    |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública.                    | \$200.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.      | \$300.00 |
| III. Graffiti en bienes del municipio.             | \$250.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | \$150.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública.                 | \$100.00 |

## Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos.

**Artículo 55.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 56.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 57.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del Municipio.

## Sección Única. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 58.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOSCAPÍTULO ÚNICO  
OTROS INGRESOS

## Sección Única. Otros ingresos.

**Artículo 59.** El Municipio otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO NOVENO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONESCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones.

**Artículo 60.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 61.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 62.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de Asociaciones y Sociedades Civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXO III

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.  |  |   |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.  |  |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas   |
| Recaudar todo lo estimado respecto a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos | Invitar a los contribuyentes a realizar el pago mediante campañas de perifoneo, y mediante invitación.<br>Darles a las contribuyentes facilidades de pago y aplicarles descuentos. | Recaudar ingresos al 100% al final del ejercicio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considerarán los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.                                       |                 |                 |  |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |                 |                 |  |
| (Pesos)  |                 |                 |  |
| (Cifras Nominales)   |                 |                 |  |
| Concepto   | 2020            | 2021            |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | \$ 1,956,119.00 | \$ 1,956,119.00 |  |
| A Impuestos  | \$ 300.00       | \$ 300.00       |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ 500.00       | \$ 500.00       |  |
| D Derechos   | \$ 21,983.00    | \$ 21,983.00    |  |
| E Productos  | \$ 15,047.00    | \$ 15,047.00    |  |
| F Aprovechamientos   | \$ 600.00       | \$ 600.00       |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| H Participaciones  | \$ 1,917,689.00 | \$ 1,917,689.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| K Convenios  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 5,732,005.74 | \$ 5,732,005.74 |  |
| A Aportaciones   | \$ 5,732,004.74 | \$ 5,732,004.74 |  |
| B Convenios  | \$ 1.00         | \$ 1.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | \$ 7,688,124.74 | \$ 7,688,124.74 |  |
| <b>Datos informativos</b>  |                 |                 |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considerarán las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.                                       |                 |                 |  |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF   |                 |                 |  |
| (Pesos)  |                 |                 |  |
| Concepto   | 2018            | 2019            |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición   | \$ 1,481,698.83 | \$ 1,999,150.45 |  |
| A Impuestos  | \$ 0.00         | \$ 200.00       |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ 0.00         | \$ 500.00       |  |
| D Derechos   | \$ 0.00         | \$ 22,250.00    |  |
| E Productos  | \$ 10,535.49    | \$ 14,047.32    |  |
| F Aprovechamiento  | \$ 0.00         | \$ 601.00       |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$ 0.00         | \$ 1.00         |  |
| H Participaciones  | \$ 1,471,163.34 | \$ 1,961,551.13 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| K Convenios  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas  | \$ 5,149,840.00 | \$ 4,809,593.00 |  |
| A Aportaciones   | \$ 3,749,840.00 | \$ 4,809,590.00 |  |
| B Convenios  | \$ 1,400,000.00 | \$ 3.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 4. Total de Resultados de Ingresos   | \$ 6,631,538.83 | \$ 6,808,743.45 |  |
| <b>Datos Informativos</b>  |                 |                 |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considerarán los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | \$ 7,688,124.74           |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | \$ 38,430.00              |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 300.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 300.00                 |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |
| Otros Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 500.00                 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 500.00                 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 21,983.00              |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 300.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 21,683.00              |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                   |





|   |                     |                  |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |                   |
|---|---------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Contribuciones de mejoras   | 500.00              | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 100.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 200.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 500.00              | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 100.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 200.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Derechos  | 21,883.00           | 500.00           | 500.00            | 16,000.00         | 500.00            | 600.00            | 17,831.00         | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | 300.00              | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 100.00            | 100.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 21,883.00           | 500.00           | 500.00            | 15,000.00         | 500.00            | 500.00            | 1,683.00          | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            | 500.00            |
| Otros Derechos  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Accesorios de Derechos  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| <b>Productos</b>  | <b>15,047.00</b>    | <b>47.00</b>     | <b>1,000.00</b>   | <b>1,000.00</b>   | <b>1,000.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,000.00</b>   | <b>1,000.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,500.00</b>   | <b>1,500.00</b>   |
| Productos   | 15,047.00           | 47.00            | 1,000.00          | 1,000.00          | 1,000.00          | 1,500.00          | 1,000.00          | 1,000.00          | 1,500.00          | 1,500.00          | 1,500.00          | 1,500.00          | 1,500.00          | 1,500.00          | 1,500.00          |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>600.00</b>       | <b>0.00</b>      | <b>200.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>200.00</b>     | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>       | <b>200.00</b>     |
| Aprovechamientos  | 600.00              | 0.00             | 200.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 200.00            | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 200.00            |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones</b>               | <b>7,649,694.74</b> | <b>50,009.00</b> | <b>721,333.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,101.00</b> | <b>688,775.74</b> |
| Participaciones, Aportaciones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones                      | 7,649,694.74        | 50,009.00        | 721,333.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,101.00        | 688,775.74        |
| Aportaciones  | 1,917,689.00        | 50,009.00        | 200,000.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        | 166,768.00        |
| Convenios   | 5,732,004.74        | 0.00             | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 521,333.00        | 520,007.74        |                   |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 1.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Transferencias, Subsidios y subvenciones y Pensiones y Jubilaciones   | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Ingresos derivados de financiamiento  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |
| Financiamiento interno  | 0.00                | 0.00             | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              | 0.00              |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

